de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de destinarlo a Instituto de Formación Profesional por haber dejado de ser utilizado para el fin propio para el que fue donado, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio que estuvo destinado a Instituto Laboral, situado en la plaza del Caudillo, número cuatro, de la ciudad de Baza, de tres cuerpos de alzada, con una superficie construida de mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, sobre solar de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, la calle de Trillo; izquierda y fondo, convento de las Reverendas Madres del Grupo Escolar «Divino Maestro», y frente, la indicada plaza. la indicada plaza.

Inscrito al tomo doscientos treinta y seis del libro sesenta y cinco de la ciudad de Baza, folios ciento ocho y doscientos siete, finca número ocho mil trescientos sesenta y seis, inscripciones tercera y sexta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otor-gue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actual-mente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus de-rechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, con-servación y reversión de aquel, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochentá y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 2754/1982, de 1 de octubre, por el que se accede a la reversion solicitada por el Ayun-tamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) de un inmueble que dono al Estado. 28542

El Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) El Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superfici, de mil ciento veintiocho metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casacuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuorgada el ocno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil ciento veintiocho metros cuadrados de superficie, sito en la calle de la Ermita, del mismo término municipal, que linda: Por la derecha, entrando, calle de la Ermita; por la izquierda, terreno vía pública, y fondo, carretera Carrascal.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice. que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámités conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

28543

REAL DECRETO 2755/1982, de 1 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayun-tamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) donó El Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, con el fin de construir un Centro Técnico de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

informada tavoraciemente por el Ministerio de Agricultura, resca y Alimentación:
Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda,
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro Técnico de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar al pago de Fuente Nueva, del mismo término municipal, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, que linda: Norte, terrenos de Francisco Herrera Barrera; Sur, Centro de Enseñanza General Basica; Este, calle Trassierra, y Oeste, vereda del Molinillo.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Haclenda. JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28544

RÈAL DECRETO 2756/1982, de 15 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los te-rrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Santander.

El Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el tres de junio de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que-tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción

de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se indican: